



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 596-2021-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 23 de setiembre de 2021

### VISTO:

El expediente administrativo con **CUT 127554-2021**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú instruido ante la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 163-2020-ANA-AAA.HCH-ALA-MVCHAO de fecha 30.10.2020 la Administración Local del Agua Moche-Virú-Chao resuelve, entre otros, disponer la inscripción de la modificación de la denominación de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú en la SUNARP, la cual queda denominada como Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú;

Que, con fecha 23.12.2020 la Administración Local del Agua Moche-Virú-Chao emite la Resolución Administrativa N° 183-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, mediante la cual se



resuelve aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH 2021 y aprobar el valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor – TUIHME 2021, del ámbito de la JUASHM Virú;

Que, con fecha 21.12.2020, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, emitió el Informe N° 080-2020-ANAALA.MVCHAO-AA/LAVR, en el cual se señala que:

- Mediante Carta N° 359-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, se comunicó a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, sobre la supervisión técnico – administrativa al periodo comprendido entre los meses de enero a junio del año 2020, solicitando la documentación consistente en (cuadros mensuales de recaudación y voucher de depósito de la tarifa de agua, extractos mensuales de cuentas bancarias del periodo evaluado, informes económicos mensuales del periodo evaluado, cuadro de transferencia efectuada a las comisiones de usuarios, estados financieros debidamente aprobados a diciembre del 2019 y a junio del 2020, cuadro de ejecución presupuestal del POMDIH y PMI al tercer trimestre 2020, descripción detallada de la forma como se viene utilizando los recursos económicos provenientes de la tarifa), para la evaluación correspondiente; sin embargo a la fecha no se tuvo respuesta alguna;
- La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, no cuenta con un inventario de infraestructura hidráulica y carece de estados financieros aprobados;
- La ausencia de un Consejo Directivo que ostente la representación legal de la referida Junta, dificulta la ejecución y seguimiento de las actividades del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica – POMDIH; asimismo, se pone en riesgo el manejo de recursos provenientes de la tarifa de agua al no manejar dichos recursos directamente en la cuenta bancaria a nombre de la organización y que debe ser administrada por el Presidente y Tesorero;
- En ese sentido, se recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, por la comisión de las infracciones establecidas en el literal e) del Artículo 105° y los literales a), b) y e) del Artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, mediante Notificación N° 162-2020-ANA-AAA-H-CH-ALA.MVCHAO, notificada el 06.01.2021, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, comunica a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunta comisión de la infracción **prevista en el Artículo 105°** Infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, consideradas como graves, específicamente por lo dispuesto en el **literal e)** "Carecer del inventario de la infraestructura hidráulica del sector o subsector hidráulico a su cargo. Asimismo, en el **artículo 111°** Infracciones relacionadas a la Transparencia de la Gestión Institucional consideradas como graves, específicamente por lo dispuesto en los literales **a)** "Carecer de estados financieros", **b)** "No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros" y **e)** "No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado", habiendo sido notificado con los cargos constitutivos de infracción, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para que formule sus descargos por escrito debidamente fundamentado;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 22.01.2021 (CUT 13090-2021), la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, presenta su descargo argumentando lo siguiente:

- PRIMERO: La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú es una Asociación civil con estructura orgánica propia y autónoma conforme lo señala la Ley de Recursos Hídricos, y como tal, la Ley 30157 y su respectivo Reglamento vulneran derechos constitucionales como a la igualdad y no discriminación, libertad de asociación y autonomía de la persona jurídica. Por tal motivo se interpuso una demanda de acción de amparo contra la referida Ley y su Reglamento, ante el Juzgado Mixto de Virú, el mismo que emitió una Resolución N° 02 de fecha 07.09.2015, conteniendo una medida cautelar en la cual resuelve y ordena la Inaplicación Provisional de los efectos legales y reglamentarios de la Ley 30157



y su Reglamento, respecto de la JUACRV Virú (ahora JUASHM Virú); Resolución Judicial de la que esta administración tiene pleno conocimiento.

- SEGUNDO: Mediante Asamblea General de fecha 16.02.2020, se acordó desistir del proceso judicial antes señalado y solicitar la adecuación estatutaria a lo señalado en la Ley 30157 y su Reglamento, ante lo cual el Juzgado Mixto de Virú emitió la Resolución N° 18 de fecha 25.08.2020, dando por desistido del proceso judicial y, por ende, ordena la cancelación de la medida cautelar, la misma que se ejecutó mediante Oficio N° 37-2020-2015-052-78-CI-LOZADA.JM-VIRU dirigida a la Oficina de los Registros Públicos con fecha 14.10.2020.
- TERCERO: Como consecuencia de la cancelación de la medida cautelar de inaplicación de la Ley 30157 y su respectivo Reglamento, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, con fecha 30.10.2020, emitió la Resolución Administrativa N° 163-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, en la cual resuelve adecuar los estatutos de la JUASHM Virú a los lineamientos establecidos por la Ley 30157 y su Reglamento. Por tal motivo, los alcances y aplicación de la misma corren a partir de la inscripción de su adecuación.
- CUARTO: Todo procedimiento sancionador tiene su estructura basada en el principio de tipicidad, donde la ley tiene que definir la conducta que constituye infracción y delimitar la sanción correspondiente. Las leyes no pueden describir las infracciones mediante fórmulas vagas o genéricas, ni convenir, sin más, en infracción cualquier incumplimiento de un sector del ordenamiento jurídico, por el contrario, deben precisar y delimitar con la mayor precisión posible, la conducta que constituye infracción y determinar la sanción correspondiente; asimismo, se ha determinado que las leyes no admiten interpretaciones extensivas de las normas que tipifican las infracciones. Asimismo, toda norma no tiene efecto retroactivo, y, en el presente caso, las conductas supuestamente imputadas corresponden a las señaladas en el Reglamento de Organizaciones de Usuarios, cuya aplicación a la JUASHM Virú es a partir de la inscripción en su partida registral, la misma que se realizó con fecha 30.10.2020, por tanto, no se puede imputar a la JUASHM Virú hechos que en el tiempo no se encontraba obligada a su cumplimiento, por inaplicación de una norma de acuerdo a lo antes expuesto.



Que, mediante Informe Técnico N° 0034-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, de fecha 10.08.2021, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, luego de la revisión de los actuados advierte que:

- De conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;
- Con fecha 27.11.2020, esta administración emitió la Carta N° 359-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, donde se comunica que, según el Plan de Trabajo 2020, está programado realizar supervisiones técnicas – administrativas a todas las Juntas de Usuarios de nuestro ámbito, a fin de conocer el desarrollo de las actividades programadas y el uso de la tarifa de agua; y que, por motivo de las actuales condiciones sociales y de salud, dichas supervisiones serán de manera no presencial y en forma parcial, entre los meses de enero a junio de 2020, para lo cual se solicitó documentación referente a los ingresos y gastos de la JUASHM Virú, que debía ser enviada en forma escaneada en un plazo de diez (10) días calendarios, contando a partir de la fecha de recepción de esta Carta;
- Con fecha 21.12.2020, esta administración emitió el Informe N° 080-2020-ANA-ALA.MVCHAO-AA/LAVR, donde se describen las acciones de fiscalización realizadas, y se recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, por la comisión de las infracciones establecidas en el literal e) del Artículo 105° y los literales a), b) y e) del Artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;
- En base a los descargos presentados por el administrado corresponde hacer la siguiente evaluación:

a) De la revisión del documento presentado en el descargo, se entiende que la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, se basa en el hecho de que la Administración Local del Agua Moche Virú Chao, mediante Resolución Administrativa N° 163-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, resolvió adecuar los estatutos de la JUASHM Virú, a los lineamientos establecidos por la Ley 30157 y su Reglamento, por lo que los alcances y aplicación de la misma, incluyendo las conductas supuestamente imputadas y calificadas como infracciones, corren a partir de la inscripción de su adecuación, la cual se realizó con fecha 30.10.2020.

b) Asimismo, desde el 01.01.2020 hasta el 30.10.2020 la JUASHM Virú, estuvo acéfala y no contó con un consejo directivo, lo cual impidió la implementación de recomendaciones formuladas por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao;

- En ese sentido, teniendo en cuenta el Principio de Razonabilidad, y lo indicado anteriormente, se concluye que corresponde archivar el presente procedimiento sancionador.

Que, mediante Carta Múltiple N° 0003-2021-ANA-AAA.HCH, esta autoridad, notifica a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, el precitado Informe Técnico, a fin de que éste cumpla con presentar su descargo, de conformidad con lo establecido en la parte in fine del artículo 253° del T.U.O., de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, a la fecha no se ha presentado descargo alguno;

Que, con Informe Legal N° 136-2021-ANA-AAA-HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad; indica lo siguiente:

- El numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala al Debido Procedimiento como uno de los principios que reconoce que: "los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; **a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas;** a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte". Este principio es relevante en los procedimientos administrativos sancionadores, en el sentido que restringe la potestad sancionadora del Estado, al establecer que las entidades deben aplicar sanciones sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido procedimiento;
- En ese orden de ideas, el órgano instructor, a través de la Notificación N° 162-2020-ANA-AAA-H-CH-ALA.MVCHAO, comunica a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 105° Infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, consideradas como graves, específicamente por lo dispuesto en el literal e) "Carecer del inventario de la infraestructura hidráulica del sector o subsector hidráulico a su cargo. Asimismo, en el artículo 111° Infracciones relacionadas a la Transparencia de la Gestión Institucional consideradas como graves, específicamente por lo dispuesto en los literales a) "Carecer de estados financieros", b) "No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros" y e) "No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado". Siendo así es que, la Junta recurrente con fecha 22.01.2021, presenta su descargo refutando los cargos imputados en su contra;
- Ante el descargo presentado por la recurrente, se tiene que tener en cuenta la Resolución Administrativa N° 163-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, que resolvió adecuar los estatutos de la JUASHM Virú a los lineamientos establecidos por la Ley 30157 y su Reglamento, por lo que los alcances y aplicación de la misma, incluyendo las conductas supuestamente imputadas y calificadas como infracciones, las cuales corren a partir de la inscripción de su adecuación, **la cual se realizó con fecha 30.10.2020.** Asimismo, cabe precisar que, desde el 01.01.2020 hasta el 30.10.2020 la JUASHM Virú estuvo acéfala y no



contó con un consejo directivo, lo cual impidió la implementación de recomendaciones formuladas por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao;

- En ese sentido, teniendo en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, se determina que no se amerita la imposición de una sanción contra la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, correspondiendo archivar el presente procedimiento administrativo sancionador;

Estando a lo opinado por la Administración Local del Agua Moche Virú Chao, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, por la infracción contenida en el Artículo 105° literal e), artículo 111° literales a), b) y e), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**



**Ing. ROBERTO SUING CISNEROS**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama  
Autoridad Nacional del Agua